Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

RESOLUCIÓN N° 22
Pereira, treinta y uno de julio de dos mil diecisiete

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA PARA USO DEL JUZGADO LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA EFECTO DE LAS DESIGNACIONES DE APODERADO DE AMPARO DE POBREZA Y CURADORES AD LITEM, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN"

El Juez Segundo Administrativo del Circuito de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el amparo de pobreza fue definido por la Honorable Corte Constitucional[1] como "*un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aún en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés…*".

Que el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, establece en su inciso segundo que *"En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta". (Subrayas fuera de texto original)*

Que el artículo 48 de la citada norma consagra las reglas para la designación de los auxiliares de la justicia, entre ellos los curadores ad litem, y en su numeral 7° señala que ***"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.*** *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá*

[1] *Sentencia T-114 de 2007. M.P Nilson Pinilla Pinilla.*

concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente." (Negrillas fuera de texto original)

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 209 de la C.P, en especial los principios de imparcialidad, igualdad, transparencia, celeridad y publicidad, se hace necesario conformar para uso del Juzgado Segundo Administrativo de Pereira, una lista con el fin de nombrar apoderados en los amparos de pobreza y curadores ad litem, teniendo en cuenta para ello a los abogados que habitualmente ejercen la profesión en este estrado judicial.

Que igualmente se hace necesario establecer un procedimiento para la designación de los abogados que actuarán en representación del amparado por pobre y como curador ad litem cuando ello se requiera.

Que dicho procedimiento será el siguiente: 1) La Secretaría conformará un listado por orden alfabético de los abogados que habitualmente ejercen la profesión en este despacho judicial, donde se asignará en orden ascendente un número a cada abogado. 2) Cuando se requiera un abogado en amparo de pobreza o como curador ad litem, el Secretario en compañía de uno de los empleados del Juzgado, introducirá en una urna (recipiente no transparente) las fichas con los números de todos los abogados que componen dicha lista. 3) Luego, el Secretario procederá en presencia del empleado del juzgado a sacar una ficha de la urna que contiene el número del abogado respectivo, que será el designado por el despacho para ejercer el cargo de curador ad litem o como apoderado de amparo de pobreza, según el caso. 4) Se dejará constancia en el listado respectivo por parte de la Secretaría del apoderado que fue designado, sea en amparo de pobreza o curador ad litem, así como la fecha y el proceso para el cual se realizó su designación. 5) El procedimiento descrito se realizará así sucesivamente hasta agotar la referida lista, sin repetir los apoderados, para lo cual el número del apoderado que haya sido designado y en efecto haya actuado, será excluido de las siguientes selecciones o sorteos, y 6) Una vez agotada la referida lista se realizará desde el inicio el presente trámite para las posteriores designaciones.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Por Secretaría confórmese para uso exclusivo del Juzgado un listado por orden alfabético de los abogados que habitualmente ejercen la profesión en este

despacho judicial, asignando en orden ascendente un número a cada abogado, la cual será utilizada para la designación de auxiliares de la Justica por amparo de pobreza o como curador Ad litem, cuando ello se requiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada vez que se requiera la designación de un apoderado como curador Ad litem o de amparado por pobre, por Secretaría realícese el procedimiento referido en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de publicidad de la presente resolución, la misma se fija en la página web del juzgado en el ítem de interés.

Dada en Pereira, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

PUBLICASE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO AYALA GRISALES
Juez Segundo Administrativo de Pereira

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA EFECTO DE LAS DESIGNACIONES DE APODERADO DE AMPARO DE POBREZA Y CURADORES AD LITEM:

	APELLIDOS	NOMBRE
1	Agudelo Gómez	Andrés Mauricio
2	Agudelo Salazar	César Augusto
3	Alonso Garzón	Ana María
4	Amaya González	Sájalo Antonio
5	Aponte Gallego	Julián Andrés
6	Arboleda Garzón	Lina Marcela
7	Arenas Flórez	Albeiro
8	Arias de la Cuesta	Martha María
9	Arias Herrera	José Fredy
10	Ayala García	Juan David
11	Barón Ramírez	Lina Patricia
12	Bello Carvajal	Jhon Jairo
13	Bernal Montenegro	Gerardo
14	Botero Zapata	Natalia
15	Buitrago Duque	Jesús Alberto
16	Buitrago Torres	Nicolás Alberto
17	Buriticá Rocha	Germán
18	Cárdenas de la Rosa	Alberto
19	Cárdenas Herrera	Luz Adriana
20	Castañeda Taborda	Javier
21	Chávez Méndez	Andrés Alberto
22	Cobo Ramos	Rabindranath
23	Colorado Villa	Jhon Jairo
24	Cortés Merchan	Cristian David
25	Escobar Sánchez	Paula Andrea
26	Gallego García	Cristian David
27	Gaona Jurado	Marina
28	García Giraldo	William
29	García Giraldo	Oscar Antonio
30	Garner López	Jhon Armando
31	Giraldo Montoya	Julio Alberto
32	Giraldo González	Jesús Alberto
33	Gómez Henao	Francisco Javier
34	Gómez Montealegre	Laura
35	González Marín	Juan Pablo
36	Grajales González	Lida
37	Herrera Agudelo	Benjamín
38	Hoyos Pulgarin	Sandra Milena

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

39	Lizarazo Ávila	Jairo Ivan
40	Loaiza Bravo	Maribel
41	López Quintero	Yobany Alberto
42	Marín Villada	María Ligia
43	Medina Díaz	Diego Alberto
44	Mejía Gómez	Nicolás Alberto
45	Mejía Maya	Juan Felipe
46	Mejía Quintero	Mallely
47	Merchán Forero	Carlos Arturo
48	Meza Cabezas	Cesar Leoncio
49	Mindinero Oliveros	Liuva Fidelia
50	Montoya Cifuentes	Aldemar
51	Mora Solarte	Álvaro Antonio
52	Morales Parra	Carlos Julio
53	Muñeton Londoño	Claudia Viviana
54	Muriel Montes	Paulo Andrés
55	Ocampo Ospina	María Aracelly
56	Osorio Cano	Carlos Alfonso
57	Osorio Mosquera	Elizabeth
58	Piedrahita Castillo	Omar
59	Polania Vargas	Reinel
60	Quiroz Naranjo	Katia Ximena
61	Revelo Perdomo	Víctor Hernán
62	Rico Flórez	Lina Marcela
63	Rivera Ospina	William
64	Rueda Celis	Álvaro
65	Ruiz Quintero	Guillermo
66	Salazar Rivera	Lida
67	Sierra Martinez	Fernando
68	Sierra Moron	Alfredo
69	Válencia Ocampo	Duberney Eliud
70	Valencia Saldarriaga	Lina Beatriz
71	Vanegas Acevedo	Juan Manuel
72	Vélez Acevedo	Diego de Jesús
73	Villamil Herrera	Maiyeli
74	Vinasco Acosta	Yesica Bibiana
75	Vinasco Grajales	Juliana María

Pereira, 31 de julio de 2017

MAURICIO MARTÍNEZ PALACIO
SECRETARIO